

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-2023-014 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-010, de 21 de febrero de 2022	2
MIES-2023-015 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037, de 22 de junio de 2022	12

MINISTERIO DEL INTERIOR:

013 Apruébese la Estructura Orgánica Numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2023.....	18
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0367 Declárense disueltas y liquidadas a 27 organizaciones de la economía popular y solidaria	29
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0069 Declárense el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Totoras (COACTOT) “En Liquidación”; y, su extinción de pleno derecho.....	38
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0071 Declárense a la Cooperativa de Vivienda Niño y Familia “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho	43

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2023-014

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, señala como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 8, determina que: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”*; y, en su numeral 9, establece que: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, señala que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el*

ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”;

- Que,** el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción. En el inciso segundo señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria;
- Que,** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute*

del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 341, establece: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”;*
- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“(…) Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;*
- Que,** conforme lo establece el numeral 3, del artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión;
- Que,** el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: *“(…) la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”;*
- Que,** el artículo 151 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que: *“La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados”;*
- Que,** el artículo 165, numeral 3, del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que es facultad privativa del Comité de Asignación Familiar la asignación, mediante Resolución Administrativa, de una familia a un niño, niña o adolescente;

- Que,** el artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: *"Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por tres miembros designados; dos por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social y uno por el gobierno municipal donde tenga jurisdicción cada comité"*;
- Que,** el artículo 171 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: *"Para ser miembro de los Comités de Asignación Familiar deberá acreditarse conocimientos y experiencia en el trabajo social, psicológico, legal o médico con niñez y adolescencia, especialmente con niños privados de su medio familiar y adopción. No podrán serlo los representantes de las agencias o entidades de adopción, los funcionarios o empleados de las mismas, y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Los miembros de los Comités de Asignación Familiar están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el reglamento"*;
- Que,** el artículo 174 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que, una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente;
- Que,** el artículo 195, literal h), del Código de la Niñez y Adolescencia, señala como función del Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social: *"Establecer los Comités de Asignación Familiar, determinando su jurisdicción y designar a los miembros que le correspondan de conformidad con lo dispuesto en este Código"*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa; y que se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que,** el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a dicho estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;
- Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 3815 de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007,

publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución:

“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 199 de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al magíster Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su artículo 1, establece como su misión institucional: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, y servicios de calidad y con calidez para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo la economía popular y solidaria”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su numeral 1.1.1.1, determina como atribuciones y responsabilidades del Ministro/a de Inclusión Económica y Social, entre otras, las siguientes: e. Establecer los comités de asignación familiar y designar a los miembros que corresponden de acuerdo con la ley; f. Determinar la jurisdicción de los comités de asignación familiar de acuerdo con la Ley;

Que, el numeral 1.2.2.3, del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, determina como misión de la Subsecretaría de Protección Especial, planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios en el ámbito de la protección especial, a través de la prevención de vulneración de derechos, protección y apoyo en la restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, que se encuentran en situación de pobreza, extrema pobreza, vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, fomentando la corresponsabilidad ciudadana; estableciendo, en su literal q), como una de sus

atribuciones y responsabilidades, la de evaluar el seguimiento y monitoreo de las acciones ejecutadas por las Unidades Técnicas de Adopción y de los Comités de Asignación Familiar en adopciones nacionales e internacionales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 024 de 4 de mayo de 2020, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expidió el Reglamento para el Funcionamiento de los Comités de Asignación Familiar en el Proceso de Adopción, que tiene por objeto regular el funcionamiento de los Comités de Asignación Familiar a nivel nacional y el procedimiento para la coordinación intra e interinstitucional en el proceso de asignación familiar para una niña, niño o adolescente en aptitud psicosocial y legal para ser adoptado. En dicho Reglamento se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Artículo 7.- Integrantes del Comité de Asignación Familiar. De conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia, cada Comité de Asignación Familiar estará integrado por tres miembros designados; dos por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social y uno por el gobierno municipal donde tenga jurisdicción cada Comité.

Artículo 8.- Jurisdicción de los Comités de Asignación Familiar. Los Comités de Asignación Familiar tendrán jurisdicción zonal, de conformidad con la organización territorial de planificación, y su sede se ubicará en la misma ciudad de sede de la Coordinación Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social. (...)

Artículo 10.- Designación y período de permanencia. La designación como miembro del Comité de Asignación Familiar es personal e indelegable. Los miembros del Comité de Asignación Familiar serán designados de forma directa por las máximas autoridades del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Acuerdo Ministerial, y el Gobierno Autónomo Descentralizado competente. El período de la designación tendrá una duración de dos años, con posibilidad de ser reelegido por una sola ocasión y por un período similar. La notificación de la designación como miembro del Comité de Asignación Familiar será realizada por la Dirección Nacional de Adopciones.

Artículo 11.- Requisitos para ser miembro del Comité de Asignación Familiar. Los miembros designados del Comité de Asignación Familiar deberán acreditar:
a. Formación profesional en las áreas trabajo social, psicología o legal. b. Conocimientos y experiencia profesional mínima de dos años en temas de familia, niñez y adolescencia, especialmente con niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar y en temas de adopción. c. Tener como mínimo tres años en el ejercicio de su profesión”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-010 de 21 de febrero de 2022 y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-043 de 02 de septiembre de 2022, se designaron a los miembros del Comité de Asignación

Familiar a nivel nacional por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CZ-6-2022-13198-M de 02 de diciembre de 2022, la Coordinadora Zonal 6 se dirigió a la Directora de Adopciones, indicando: *“(...) en fecha 15 de noviembre del presente año, la abogada Patricia Vásquez Sinchi, presentó su renuncia al Ministerio de Inclusión Económica y Social y por consiguiente al dejar de ser funcionaria de esta cartera de Estado, pierde su designación como miembro del Comité de Asignación Familiar. (...) Ante lo manifestado en el apartado anterior, solicito de la manera más comedida que su autoridad designe un funcionario público de la terna establecida, para que sea delegado/a en el Comité de Asignación Familiar en pro de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de restitución del derecho a tener una familia idónea, permanente y definitiva”;*

Que, mediante memorando Nro. MIES-CZ-3-2023-0274-M de 12 de enero de 2023 y al alcance contenido en el memorando Nro. MIES-CZ-3-2023-0753-M de 31 de enero de 2023, la Coordinadora Zonal 3 se dirigió a la Directora de Adopciones, manifestando: *“(...) se sirva autorizar a quien corresponda el inicio del Proceso para designar un nuevo miembro del Comité de Asignación Familiar de la Zona 3, la misma que actuaría en remplazo de Emilia Carolina Quispe Roche, quien fue notificada con su terminación de contrato a través del Memorando Nro. MIES-CZ-3-2023-0137-M de fecha 9 de Enero del 2023 por lo que va a realizar sus funciones hasta el 31 de Enero del 2023 y al encontrarse la mencionada funcionaria como Miembro activo del Comité de Asignación Familiar, se debe realizar el debido REEMPLAZO de un NUEVO MIEMBRO del Comité de asignación familiar (...). En virtud de lo antes mencionado se adjunta el perfil completo de una de las funcionarias de la Unidad Desconcentrada Zonal 3 del Ministerio de Inclusión Económica y Social que cumplen con el perfil solicitado para esta asignación”;*

Que, mediante “Informe de viabilidad técnica para la reforma al Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-010 de 21 de febrero de 2022”, elaborado por la señora Paulina Salazar, Analista de Adopciones; revisado por la señora Patricia Sevillano, Directora de Adopciones; y, aprobado por la señora Maura Vásquez, Subsecretaria de Protección Especial (S), anexo al memorando Nro. MIES-SPE-2023-0345-M de 03 de febrero de 2023, se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“8. CONCLUSIONES En virtud de las consideraciones legales y técnicas referidas previamente, se concluye que, es necesario: Reformar el Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-010, de 21 de febrero del 2022. Designar a un nuevo miembro del Comité de Asignación Familiar de la Zona 3 y Zona 6 por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social. La servidora pública, Silvia Jeanette Brugos Cruz cuenta con el perfil requerido en las normas pertinentes para ser

miembro del Comité de Asignación Familiar de la Zona 3. La servidora pública, Psicóloga Diana Carolina Sarmiento Auquilla, cumple con el perfil requerido en las normas pertinentes para ser miembro del Comité de Asignación Familiar de la Zona 6.

9. RECOMENDACIÓN: Se recomienda Reformar el Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-010, de 21 de febrero del 2022; y, en el Acuerdo Ministerial Reformativo reemplazar en el CAF de la zona 3 el nombre de: Emilia Carolina Quispe Roche por el de SILVIA JEANETTE BURGOS CRUZ, como nuevo miembro designado del Ministerio de Inclusión Económica y Social para conformar el Comité de Asignación Familiar de la Zona 3; y, el nombre de: Patricia Fernanda Vásquez Sinchi por el de DIANA CAROLINA SARMIENTO AUQUILLA, como nuevo miembro designado del Ministerio de Inclusión Económica y Social para conformar el Comité de Asignación Familias de la Zona 6”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SPE-2023-0345-M de 03 de febrero de 2023, la Subsecretaria de Protección Especial, Subrogante, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, los documentos inherentes a la propuesta de reforma de Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-010, de 21 de febrero de 2022, relativo al reemplazo y designación de los nuevos miembros de los Comités de Asignación Familiar de las Zonas 3 y 6;

Que, mediante Memorando Nro. MIES-CGAJ-2023-0144-M de fecha 09 de febrero de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Jurídico para la aprobación del Acuerdo Ministerial que reforma el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-010 de 21 de febrero de 2022; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA:

Artículo único.- Refórmese el cuadro constante en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-010, de 21 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

En reemplazo de la psicóloga Emilia Carolina Quispe Roche, se designa como miembro del Comité de Asignación Familiar de la Zona 3, a la magíster Silvia Jeanette Burgos Cruz.

En reemplazo de la abogada Patricia Fernanda Vásquez Sinchi, se designa como miembro del Comité de Asignación Familiar de la Zona 6, a la psicóloga Diana Carolina Sarmiento Auquilla.

En tal virtud, el cuadro antes citado, en lo relacionado a las Zonas 3 y 6, queda modificado de la siguiente manera:

ZONA	DESIGNADO/A	PERFIL PROFESIONAL
3	Silvia Jeanette Burgos Cruz	Trabajadora Social
	Ana Emilia Vásconez Mora	Trabajadora Social
6	Diana Carolina Sarmiento Auquilla	Psicóloga
	Zandra del Rocío Alvarez Guevara	Psicóloga

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los servidores designados responderán de manera personal, civil, administrativa o penal por los actos u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Protección Especial y a las Coordinaciones Zonales 3 y 6, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones institucionales.

TERCERA.- Ratifíquese el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-010 de 21 de febrero de 2022 y su reforma emitida con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-043 de 02 de septiembre de 2022, mediante los cuales, se designaron a los miembros del Comité de Asignación Familiar del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en todo aquello que no hubiese sido modificado expresamente por el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de febrero del 2023.



Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN REMIGIO
BERNAL BERNAL

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Señor Danilo Patricio Durán Pillajo, con cédula de ciudadanía Nro. 1713739850, en calidad de Director de Gestión Documental y Atención Ciudadana, Subrogante, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-167, de fecha 15 de febrero de 2023; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las nueve (09) fojas que anteceden, son Documentos firmados electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 17 de febrero de 2023.**



Firmado electrónicamente por:
**DANILO PATRICIO
DURAN PILLAJO**

Señor Danilo Patricio Durán Pillajo
Director de Gestión Documental y Atención Ciudadana, Subrogante
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2023-015

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 19, establece que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, señala que, *“a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde al Estado generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizar su acción hacia aquellos grupos que requieran de consideraciones especiales por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición étnica, de salud o de discapacidad;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 164, establece que la notificación *“es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se*

realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”;

Que, el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo, determina, entre otros aspectos, que *“la notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario”;*

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *“los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social, con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 712, de 01 de abril de 2019, reformado con Decreto Ejecutivo Nro. 228, de 20 de octubre de 2021, se creó la *“Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como; de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. Las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, entregarán los registros administrativos relativos a la identidad, tributarios, de seguridad social socioeconómicos, entre otros, que la Unidad del Registro Social solicite. Esto con el objetivo de mantener actualizada la base del Registro Social y generar insumos para la aplicación de políticas y programas de protección social y subsidios estatales”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 712 y su reforma, antes citados, señala: *“Establézcase el Registro Social como el conjunto de instrumentos, metodologías, normas y procesos que permiten: 1.- Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, a fin de garantizar la base del Registro Social; 2. Determinar el índice de registro social para estimar los niveles de bienestar de los hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la formulación y evaluación de políticas públicas, programas de protección social y subsidios estatales; 3. Contribuir con la focalización y priorización de servicios, programas sociales y subsidios estatales que comprende la integralidad de la atención a través del Registro Interconectado de Programas Sociales (RIPS) y los demás sistemas de información que define la Unidad de Registro Social; y, 4.- Apoyar con la focalización y priorización en el monitoreo de servicios, programas sociales y subsidios estatales”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 804, de 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 529, de 12 de julio de 2019, y sus reformas, se estableció el Programa de transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral que opera a través de los siguientes componentes: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda Una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 199, de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al magister Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 435, de 01 de junio de 2022, se creó el *“Bono 1000 días”*, como una transferencia monetaria condicionada de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 60,00), sujetos al cumplimiento de condicionalidades de corresponsabilidad;

señalando que la entrega del Bono se realizará de la siguiente manera: a) USD 50,00 será entregado de manera mensual como componente incondicional; y, b) USD 10,00 será entregado de manera acumulada una vez verificado el cumplimiento de las condiciones en cada hito descrito en dicho Decreto Ejecutivo;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 456, de 18 de junio de 2022, se establecieron los lineamientos para la adopción de políticas públicas compensatorias ante el incremento del costo de la vida tras la pandemia de COVID-19 y la crisis logística internacional, y se dispuso el incremento de US \$5 en el monto del Bono de Desarrollo Humano para aliviar la situación de miles de familias en situación de vulnerabilidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el cual, en su artículo 11, numeral 1.3.1.1 establece como misión del Viceministerio de Inclusión Económica: *“Dirigir y proponer las políticas públicas direccionadas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad”*, teniendo como una de sus atribuciones y responsabilidades, *“asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos en su ámbito de gestión, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia”*;

Que, la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en su numeral 1.3.2.1, determina como misión de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones: *“Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad”*; y establece como una de sus atribuciones y responsabilidades, *“formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y procedimientos de atención en procesos de aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones”*;

Que, la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en su numeral 1.4.2.2, determina como misión de la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, *“coordinar, organizar, disponer, supervisar y monitorear los procedimientos de carácter tecnológico de información y telecomunicaciones institucionales; así como, las gestiones de proyectos de información y comunicación, soporte a usuarios e infraestructura y seguridad de la información tanto a nivel central como desconcentrado”*, siendo unas de sus atribuciones y responsabilidades, *“coordinar el análisis, diseño e implementación de aplicaciones y desarrollo de requerimientos informáticos”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037, de 22 de junio de 2022, reformado con Acuerdos Ministeriales Nro. MIES-2022-049, de 31 de octubre de 2022 y Nro. MIES-2022-052, de 24 de noviembre de 2022, se reguló el pago de transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral en lo relacionado a: Bono de Desarrollo Humano en sus dos sub categorías (Bono de Desarrollo Humano y Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable), Bono 1000 días, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Pensión Toda Una Vida y Pensión para Personas con Discapacidad;

Que, mediante Resolución No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el Procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, en cuyo numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados; documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SANCCO-2022-0913-A, de 14 de noviembre de 2022, el Subsecretario de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el “Informe Sistema de notificaciones por casillero

electrónico MIES”, de 14 de noviembre de 2022, elaborado por la Ing. Jessica Guaigua, Analista de Procesamiento de Información 1; revisado por el MSc. Wilson Quito, Director de Administración de Datos; aprobado por el Espc. Joseph Molina, Subsecretario de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones; y, autorizado por la Mgs. Arianna Burgos, Viceministra de Inclusión Económica, Encargada, en el que se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“7. Conclusiones

- *Uno de los propósitos del Ministerio de Inclusión Económica y Social es garantizar el acceso a las transferencias monetarias de aquellos usuarios que se encuentren en situación de pobreza, extrema pobreza y/o vulnerabilidad, según información del Registro Social y, que cumplan las condiciones según normativa legal vigente.*
- *Para el acceso a las transferencias monetarias que forman parte del Sistema de Protección Social Integral, debe cumplirse con los requisitos y procedimientos previstos en el Decreto Ejecutivo Nro. 804, de 20 de junio de 2019 y demás normativa expedida para el efecto.*
- *La administración de las transferencias monetarias es automática a través de un proceso de cruce mensual de base de datos (internas y externas), por lo que, no considera mecanismos de solicitud personal o institucional.*
- *En el mes de septiembre de los 20.528 usuarios (nuevos y usuarios que tienen cobros pendientes por 4 y 3 meses), que han sido habilitados para recibir la transferencia monetaria del MIES, 18.672 (91%) no pudieron ser contactados. El Bono 1000 Días de los 5.921 usuarios, 4.500 (76%) no pudieron ser contactados.*
- *En el mes de octubre de los 3.081 usuarios nuevos de Bonos y Pensiones, 2.191 (71%) no pudieron ser contactados. El Bono 1000 Días de los 6.336 usuarios, 4.727 (75%) no pudieron ser contactados.*
- *La Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, se encuentra trabajando con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación en el desarrollo de un módulo de notificaciones por casillero electrónico para los beneficiarios de las transferencias monetarias que entrega el MIES, el cual entraría en vigencia una vez que las áreas técnicas culminen con dicho proceso para el efecto se deberá establecer una disposición transitoria en el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037 de 22 de junio de 2022, que determine su implementación en un plazo de 30 días.*

8. Recomendaciones

- *La Coordinación General de Asesoría Jurídica deberá realizar la modificación del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037 de 22 de junio de 2022, que contemple este tipo de notificación por casillero electrónico, para cuyo efecto se sugiere incorporar un inciso final luego del artículo 7 en los lineamientos generales en el documento con el siguiente texto:*

“Las notificaciones a los usuarios en los casos de inclusiones, exclusiones y demás actos administrativos de los beneficiarios de todas las transferencias monetarias administradas por el MIES y reguladas en este acuerdo, se realizará a través del módulo de notificaciones por casillero electrónico, que para el efecto implemente el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y otros mecanismos definidos y que se definan a futuro”.

- *Se sugiere incorporar una disposición transitoria en el acuerdo a ser expedido, confiriendo un plazo de 30 días a las áreas técnicas Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones y la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, para que implementen el módulo de notificaciones por casillero electrónico para los beneficiarios de las transferencias monetarias que entrega el MIES.*
- *Se sugiere incorporar una disposición general, en la que se indique que, la notificación a través del módulo de notificaciones por casillero electrónico para los beneficiarios de las transferencias monetarias que entrega el MIES, también será aplicado al Bono 1000 Días, Bono Joaquín Gallegos Lara, Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por*

muerte Violenta de su Madre o Progenitora, Cobertura de Contingencias, Bono de Contingencias para personas afectadas por eventos de origen natural o antrópico, y demás transferencias monetarias que son y sean reguladas, por esta Cartera de Estado”; y,

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2023-0184-M de 24 de febrero del 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho Ministerial, el Informe Jurídico y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022-037, DE 22 DE JUNIO DE 2022

Artículo Único.- En los Lineamientos Generales, a continuación del artículo 17, agréguese un artículo, con el siguiente texto:

“Artículo 17-A.- *“Las notificaciones a los usuarios en los casos de inclusiones, exclusiones y demás actos administrativos de los beneficiarios de todas las transferencias monetarias administradas por el MIES, reguladas en este Acuerdo, se realizará a través del módulo de notificaciones por casillero electrónico que para el efecto implemente el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y de otros mecanismos definidos y que se definan a futuro para este cometido”.*

DISPOSICIÓN GENERAL.- La notificación a través del módulo de notificaciones por casillero electrónico para los beneficiarios de las transferencias monetarias que entrega el MIES, y de los otros mecanismos definidos y que se definan para el efecto, también serán aplicados al Bono 1000 Días, Bono Joaquín Gallegos Lara, Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por muerte Violenta de su Madre o Progenitora, Cobertura de Contingencias, Bono de Contingencias para personas afectadas por eventos de origen natural o antrópico, y demás transferencias monetarias que son y sean reguladas por esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Para la implementación del módulo de notificaciones por casillero electrónico para los beneficiarios de las transferencias monetarias que entrega el MIES, señalado en el artículo único del presente Acuerdo, se confiere un plazo de 30 días a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones y a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Ratifíquese el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037, de 22 de junio de 2022 y sus reformas emitidas con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-049, de 31 de octubre de 2022 y Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-052, de 24 de noviembre de 2022, en todo aquello que no hubiese sido modificado expresamente mediante este instrumento.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Viceministerio de Inclusión Económica, a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, al Viceministerio de Inclusión Social y sus respectivas Subsecretarías, a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, y a las demás unidades técnicas y administrativas del MIES a nivel nacional, relacionadas con el mismo.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 24 días del mes de febrero del 2023.



Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narvárez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las cinco (05) fojas que anteceden, son documentos firmados electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 27 de febrero de 2023.**



Doctora Karla Verónica Narvárez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 013

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: es deber primordial del Estado Ecuatoriano *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.(...)"*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"(...) la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. (...)"*;

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización"*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales. (...)”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...) 9. Aprobar el orgánico de personal y la proforma de presupuesto anual de la Policía Nacional, de acuerdo con los estándares que se defina en las leyes y reglamentos;*

Que, el artículo 91 del del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *“(...) la carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso estabilidad evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelinquencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público.”*;

Que, el inciso primero del artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos.”*;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define: *“la seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los*

mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. (...)”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, en la Disposición General Segunda, establece: *"Procedimientos Previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no este claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto."*;

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece que: *"Orgánico Numérico Institucional.- El orgánico numérico institucional se constituye en el número de cargos planificados y necesario de las unidades y dependencias policiales de acuerdo a la estructura organizacional"*;

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece que: *"Elaboración del Orgánico Numérico Institucional.- La elaboración de la propuesta de orgánico numérico institucional es atribución de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, se realizará en base a metodologías técnicas de planificación de talento humano. La planificación del Orgánico Numérico Institucional se establecerá anualmente en base al cuadro de necesidades de las dependencias policiales a nivel nacional, mediante un estudio técnico realizado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, que determinará la cantidad óptima de recursos humanos para todos los niveles de la organización policial en cada subsistema."*;

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece que: *"Aprobación y ejecución del orgánico numérico institucional.- El Director Nacional de Administración de Talento Humano presentará hasta el mes de noviembre del año anterior para su aprobación y ejecución, la planificación del Orgánico Numérico Institucional a la o el Comandante General, para el trámite pertinente de aprobación ante el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro del Interior al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva;

Que, mediante oficio Nro. PN-DNTH-DEIN-2022-1203 de 15 de agosto de 2022, suscrito por el Teniente Coronel de Policía de Estado Mayor Ned Francisco Portalanza Garcés, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la Policía Nacional, dirigido al General de Distrito César Augusto Zapata Correa, Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional (S), señala: “(...) *Con un respetuoso y cordial saludo, y en atención a lo que establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador, Artículo 53.- Gestión de Desarrollo Institucional, literal b) Estructurar la planificación anual de talento humano (orgánico numérico) sobre la base de las necesidades institucionales, demanda de seguridad ciudadana, la normativa vigente, y gestionar su aprobación y el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, Artículo 333.- Aprobación y ejecución del orgánico numérico institucional.- El Director Nacional de Administración de Talento Humano presentará hasta el mes de noviembre del año anterior para su aprobación y ejecución, la planificación del Orgánico Numérico Institucional a la o el Comandante General, para el trámite pertinente de aprobación ante el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; muy respetuosamente me permito poner en su conocimiento el Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2022-0581, el cual hace referencia a la metodología a utilizarse y a la autorización para dar inicio con la estructuración del Orgánico Numérico para el año 2023.*”;

Que, mediante Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2022-0581 de 15 de agosto de 2022, elaborado por el Capitán de Policía Romel Mauricio Cusco Echeverría, Analista del Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, Sargento Segundo de Policía Luis Alberto Mijas Silva, Analista del Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, revisado por el Teniente Coronel de Policía de Estado Mayor Ned Francisco Portalanza Garcés, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, relacionado a la “Planificación Anual de Talento Humano (Estructura Orgánica Numérica) 2023”, concluyendo: “*Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador, establece en el Artículo 53.- literal b) Estructurar la planificación anual de talento humano (orgánico numérico) sobre la base de las necesidades institucionales, demanda de seguridad ciudadana, la normativa vigente, y gestionar su aprobación. Que, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en el Artículo 333.- establece que el Director Nacional de Administración de Talento Humano presentará hasta el mes de noviembre del año anterior para su aprobación y ejecución, la planificación del Orgánico Numérico Institucional a la o el Comandante General, para el trámite pertinente de aprobación ante el ministerio rector de la seguridad ciudadana,*

protección interna y orden público.”, recomendando: “Remitir el presente informe al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, para su respectiva aprobación y autorización para la ejecución de la Planificación de la Estructura Orgánica Numérica 2023.”;

Que, mediante Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0038 de 17 de enero de 2023, elaborado por el Mayor de Policía Pablo Vinuesa Cahuasqui, Especialista del Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional, Capitán de Policía Romel Cusco Echeverría, Analista del Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional, Capitán de Policía Luis Yancha Baquero, Analista del Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional, Teniente de Policía Wilson Muyolema Muyolema, Analista del Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional y Sargento Segundo de Policía Luis Mijas Silva, Analista del Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional, revisado por el Teniente Coronel de Policía de Estado Mayor Ned Francisco Portalanza Garcés, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional, relacionado con la “Propuesta de Estructura Orgánica Numérica Institucional, de la Policía Nacional del Ecuador, para el año 2023”, concluyen y recomiendan: *“Que, para la estructuración del orgánico numérico 2023, se ha tomado en consideración la normativa legal vigente así como también los instrumentos técnicos de administración de talento humano, dando cumplimiento de esta manera a lo que establece el Decreto Ejecutivo 135 de fecha 11 de septiembre de 2017, documento en el cual aprueba las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, en su Sección I (Gastos en Personal) en el Art. 7., indica que, “Las Unidades de Gestión del Talento Humano de todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto crearán un banco de servidores a disposición del Ministerio del Trabajo con el personal de las áreas de apoyo y asesoría que exceda la regulación 70/30 (70% procesos generadores de valor agregado o sustantivo y 30% procesos habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos); el cual conformará el personal que puede ser reasignado para cumplir tareas en otras entidades del ámbito de este decreto”. Que, el COESCOP, estableció nuevos años de permanencia en cada grado jerárquico, teniendo incrementos y decrementos en los mismos, este último incluso provocó la unificación de promociones, razón por la cual, luego de realizar el respectivo análisis prospectivo por grados y promoción se determinó el grado y el número de servidores policiales que constarán dentro de la estructura orgánica numérica 2023; como se detalla a continuación:*

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR								
ESTRUCTURA ORGÁNICA NUMÉRICA 2023								
RESUMEN GENERAL								
GRADO	LÍNEA	ADMINISTRACIÓN	INTENDENCIA	JUSTICIA	SALUD	ARTESANO	TRANSPORTE	TOTAL

GRAS	1							1
GRAI	7							7
GRAD	22		1		1			24
CRNL	135		1	2	5			143
TCNL	366			4	4			374
MAYR	804	20	24	8				856
CPTN	826				123			949
TNTE	1827	28	56	42	92			2045
SBTE	1560							1560
TOTAL DIRECTIVOS:	5548	48	82	56	225	0	0	5959
SBOM	42	1			1	1		45
SBOP	310	11			15	8		344
SBOS	511	8			4	7	16	546
SGOP	3949	75			20	15		4059
SGOS	14007	199	24	7	295	210	1	14743
CBOP	9192	1				2		9195
CBOS	12735				101	1		12837
POLI	17075					1		17076
TOTAL TÉCNICOS OPERATIVOS:	57821	295	24	7	436	245	17	58845
TOTAL GENERAL:	63369	343	106	63	661	245	17	64804

“(…) Ratificar la presente propuesta, por parte de Mi Comandante General, con todos los ascensos considerados dentro del resumen General del Orgánico Numérico Institucional 2023. Disponer a la Dirección Nacional Financiera por parte de Mi Comandante General, emita la respectiva partida presupuestaria de la proyección del Orgánico Numérico Institucional para el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo a lo que estipula el Artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; con la finalidad de que se adjunte al presente informe y se remita al Ministerio Rector para su aprobación mediante Acuerdo Ministerial.”;

Que, mediante oficio Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0054-O de 18 de enero de 2023, suscrito por el Teniente Coronel de Policía de Estado Mayor Ned Francisco Portalanza

Garcés, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional, dirigido al GraD. Henry Román Tapia Lafuente, Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, señala: *“Reciba un atento y cordial saludo, a través del presente, muy respetuosamente me permito remitir el Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0038, de fecha 17 de enero del 2023; referente a la **Propuesta de la Estructura Orgánica Numérica para el ejercicio fiscal 2023**, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones; el cual solicito, sea elevado a conocimiento de mi Comandante General para su revisión y que a través del mismo, se disponga a la Dirección Nacional Financiera, emita la correspondiente certificación presupuestaria para el Orgánico Numérico Institucional 2023; con la finalidad de que ambos documentos sean remitidos hasta el Ministerio del Interior para su aprobación mediante Acuerdo Ministerial, conforme lo establece el Artículo 64 numeral 9 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en concordancia con el Artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales”;*

Que, mediante oficio Nro. PN-DNTH-QX-2023-0589-O de 18 de enero de 2023, suscrito por el GraD. Henry Román Tapia Lafuente, Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, dirigido al GraD. Fausto Lenin Salinas, Comandante General de la Policía Nacional, señala: *“Reciba un cordial saludo, por medio del presente me permito remitir el Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0054-O, de fecha 18 de enero del 2023; referente a la **Propuesta de la Estructura Orgánica Numérica para el ejercicio fiscal 2023**, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones para su revisión y que a través de su digno intermedio se disponga a la Dirección Nacional Financiera, emita la correspondiente certificación presupuestaria para el Orgánico Numérico Institucional 2023; con la finalidad de que ambos documentos sean remitidos hasta el Ministerio del Interior para su aprobación mediante Acuerdo Ministerial, conforme lo establece el Artículo 64 numeral 9 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico en concordancia con el Artículo. 333 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales.”;*

Que, mediante memorando Nro. PN-DNF-QX-2023-0593-M de 25 de enero de 2023, suscrito por el Crnl. Roque Fabián Bonilla Sisalema, Director Nacional Financiero, dirigido al Mayor Gonzalo Manuel Vinueza Espinoza, Jefe Financiero de la Planta Central de la Policía Nacional, señala: *“Con un cordial saludo; remito el digital del **Memorando Nro. PN-CG-QX-2023-00652-M** firmado electrónicamente por el señor Comandante General de la Policía Nacional, anexo a este el Oficio Nro. PN-DNTH-QX-2023-0589-O, donde se remite el Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0054-O, de fecha 18 de enero del 2023; referente a la **Propuesta de la Estructura Orgánica Numérica para el ejercicio fiscal 2023**, el mismo que una vez revisado por el Comando General se remite, para la emisión de la correspondiente certificación presupuestaria para el Orgánico Numérico Institucional 2023; y poder ser remitidos hasta el Ministerio del Interior para su aprobación mediante Acuerdo Ministerial. Al respecto de conformidad con la normativa*

legal vigente, sírvase avocar conocimiento, realizar el análisis del documento, efectuar el registro y disponer el trámite legal correspondiente. (...)”;

Que, mediante oficio Nro. PN-DP-JF-PC-2023-0147-O de 26 de enero de 2023, suscrito por la Mayor de Policía Verónica Llerena Idrobo, Jefe de Presupuesto de la Policía Nacional y Sargento Segundo de Policía Geovana Robalino Montero, Analista de Presupuesto de la Policía Nacional, dirigido al Mayor de Policía Gonzalo Vinueza Espinoza, Jefe Financiero de la Comandancia General de la Policía Nacional, señala: “(...) *En atención al Memorando Nro. PN-QX-JF-CG-PC-2023-0422-M relacionado con el Memorando Nro. PN-DNF-QX-2023-0593-M, Memorando Nro. PN-CG-QX-2023-00652-M, Oficio Nro. PN-DNTH-2023-0589-O e Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0054-O, mediante cuales solicitan emita la correspondiente certificación presupuestaria para el Orgánico Numérico Institucional 2023. Al respecto se informa que una vez verificado el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2023 a la Comandancia General-Planta Central en el grupo presupuestario 510000 denominado “GASTOS EN PERSONAL” existe disponibilidad presupuestaria para el Orgánico Numérico Institucional 2023 conforme la información remitida por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0038 de fecha 17 de enero de 2023. (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. PN-DNF-QX-2023-0357-OF de 27 de enero de 2023, suscrito por el Crnl. Roque Fabián Bonilla Sisalema, Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, dirigido al GraD. Fausto Lenin Salinas, Comandante General de la Policía Nacional, señala: “(...) *Por medio del presente reciba un atento y cordial saludo; en atención al Memorando Nro. PN-CG-QX-2023-00652-M, Oficio Nro. PN-DNTH-QX-2023-0589-O e Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-[1]2023-0054-O, mediante los cuales solicitan emita la correspondiente certificación presupuestaria para el Orgánico Numérico Institucional 2023, respetuosamente me permito remitir el Oficio No. PN-QX-JF-CG-PC-2023-0197-O suscrito por la señora Jefe Financiero de la Planta Central Subrogante, al que anexa el Oficio No. PN-DP-JF-PC-2023-0147-O firmado por las señoras Jefe y Analista de Presupuesto, mediante el cual informan que: una vez verificado el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2023 a la Comandancia General –Planta Central en el grupo presupuestario 510000 denominado “GASTOS EN PERSONAL” existe disponibilidad presupuestaria para el Orgánico Numérico Institucional 2023 conforme la información remitida por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0038 de fecha 17 de enero de 2023. (...)*”;

Que, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-0182-2023-I de 01 de febrero de 2023, elaborado por el Sargento Segundo de Policía Heriberto Favian Sigcha Chigue, Analista Jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, revisado por el Teniente Coronel de Policía de Estado Mayor José Daniel Albuja Ruíz, Subdirector Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; y, aprobado por el

Coronel de Policía de Estado Mayor Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, relacionado con el “Informe de Viabilidad Jurídica sobre el Orgánico Numérico 2023”, concluyen y recomiendan: *“Luego que se disponga de la planificación de propuesta del Orgánico Numérico Institucional por parte de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, y se cuente con la respectiva Certificación Presupuestaria por parte de la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional, es jurídicamente viable, que el Comando General remita esta planificación al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Ministerio del Interior), para el trámite pertinente de aprobación, esto al amparo de lo previsto en el artículo 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, al artículo 64 del COESCOP; en concordancia con los artículos 332 y 333 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 115 y Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”;*

Que, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2023-01915-0F de 02 de febrero de 2023, suscrito por el GraD. Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía, remite al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, la documentación relacionada a la “Propuesta de la Estructura Orgánica Numérica 2023, la respectiva Certificación Presupuestaria e Informe de Viabilidad Jurídica sobre el Orgánico Numérico 2023”; y, solicita se proceda con su aprobación mediante Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

ACUERDA

Artículo 1.- Aprobar la Estructura Orgánica Numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2023, sobre la base de los informes de planificación anual del Talento Humano (Estructura Orgánica) 2023, informe de propuesta de estructura orgánica numérica institucional de la Policía Nacional; y, el informe de viabilidad jurídica sobre el Orgánico Numérico 2023, elaborados por la Policía Nacional; y, demás documentación puesta en conocimiento del despacho ministerial por el Comandante General de la Policía Nacional, de acuerdo a la matriz del Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0038 de 17 de enero de 2023, que consta en el Anexo I, incorporado al presente acto administrativo.

Artículo 2.- Disponer que la aplicación de la estructura que se aprueba, sea ejecutada únicamente cuando los servidores policiales cumplan con todos los requisitos legales necesarios para el ascenso.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de la Secretaría General la publicación en el Registro

Oficial y la notificación del presente instrumento a la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional.

Artículo 5.- De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito D.M., el 01 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

**CUADRO DE RESUMEN GENERAL DE ORGÁNICO NUMÉRICO POR
GADOS Y ESPECIALIDADES PARA EL AÑO 2023**

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR								
ESTRUCTURA ORGÁNICA NUMÉRICA 2023								
RESUMEN GENERAL								
GRADO	LÍNEA	ADMINISTRACIÓN	INTENDENCIA	JUSTICIA	SALUD	ARTESANO	TRANSPORTE	TOTAL
GRAS	1							1
GRAI	7							7
GRAD	22		1		1			24
CRNL	135		1	2	5			143
TCNL	366			4	4			374
MAYR	804	20	24	8				856
CPTN	826				123			949
TNTE	1827	28	56	42	92			2045
SBTE	1560							1560
TOTAL DIRECTIVOS:	5548	48	82	56	225	0	0	5959
SBOM	42	1			1	1		45
SBOP	310	11			15	8		344
SBOS	511	8			4	7	16	546
SGOP	3949	75			20	15		4059
SGOS	14007	199	24	7	295	210	1	14743
CBOP	9192	1				2		9195
CBOS	12735				101	1		12837
POLI	17075					1		17076
TOTAL TÉCNICOS OPERATIVOS:	57821	295	24	7	436	245	17	58845
TOTAL GENERAL:	63369	343	106	63	661	245	17	64804

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0367**

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;

- Que,** el artículo 57, letra e), numeral 3), ibídem determina: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** en el artículo 58 de la Ley Orgánica ut supra dice: “*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 56 ibídem establece: “*Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del referido Reglamento determina: “*Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- **La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)***” (resaltado fuera del texto)
- Que,** el artículo innumerado tercero, agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento ibídem, dispone: “*Art. (...).- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- **Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior.** Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro*

del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico.- De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”;

Que, el artículo 153 ejusdem establece: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;

Que, el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:- 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos;- 2) Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuvieren activos inferiores a un Salario Básico Unificado; o, - 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”*;

Que, el artículo 7 de la norma ut supra establece: *“Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”*;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: *“(…) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador”*;

- Que,** en la Disposición General Segunda de la precitada Norma, se dispone: “(...) *En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales*”;
- Que,** el artículo 7 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, señala: “(...) *En caso que una organización no haya superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicará a los posibles acreedores través de una publicación en prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria (...).- La publicación antes señalada se podrá realizar también en el portal institucional*”;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019, esta Superintendencia declaró INACTIVAS a 941 Organizaciones descritas en el artículo primero de dicho acto administrativo, por cuanto no habrían remitido balances durante dos años consecutivos; bajo la prevención notificada a sus directivos, de declararlas disueltas y disponer su liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, si transcurridos tres meses desde la fecha de publicación la referida Resolución, persiste tal inactividad;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019 en el diario Metro, los días 22 y 23 de agosto de 2019;
- Que,** una vez transcurrido el tiempo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control verificó que 27 organizaciones que forman parte de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, ante la Administración Tributaria; además, esta Superintendencia verificó que la falta de presentación de los estados financieros se extiende hasta el año 2021; así también se ha verificado la inexistencia de activos en las 27 organizaciones, asimismo no registran actividad económica y no remitieron información con la cual subsanen la inactividad dispuesta por este Órgano de Control;
- Que,** de acuerdo con lo previsto en el tercer artículo innumerado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se puso en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, efectuada en el Diario “Metro”, el 18 de noviembre de 2020, informando que las veintisiete organizaciones entrarán a un proceso de liquidación sumaria, a fin de comparezcan en el término de quince días contados a partir de la publicación justifiquen su calidad de acreedores. Ante el referido llamado, se verificó que no se registraron ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso a las 27 organizaciones se les ha requerido oportunamente, que presenten los descargos que consideren pertinentes, a fin de que superen la causal de inactividad dispuesta con Resolución No. SEPS-IGT-

IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de conformidad a lo indicado en el 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que estas hayan presentado documentación dentro del tiempo determinado en la norma; por lo que en atención al último inciso del artículo referido, es el sustento para la aplicación de la causal de disolución y liquidación sumaria forzosa de las Organizaciones, conforme a la normativa vigente;

- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 2639 de 08 de diciembre de 2022, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico (S) al señor Diego Alexis Aldaz Caiza.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disueltas y liquidadas a 27 organizaciones de la economía popular y solidaria detalladas en la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14; 57 letra e), número 3); y, último inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación el artículo 23, así como los artículos innumerados primero y tercero agregados a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Norma de Control que Contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020:

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE CONSTITUCIÓN O ADECUACIÓN DE ESTATUTOS	FECHA DE RESOLUCIÓN DE CONSTITUCIÓN O ADECUACIÓN DE ESTATUTOS
1	0591712098001	ASOCIACION DE EMPRENEDORES EN LA PRODUCCION INTEGRAL DE QUILAJALO INTI HUSHAY ASOPROIQ	SEPS-ROEPS-2014-005778	11/07/2014

2	0691749339001	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN METALMECÁNICA SULTANA DE LOS ANDES	SEPS-ROEPS-2015-901004	11/12/2015
3	0691750345001	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MANOS EMPRENDEDORAS PROGRESISTAS "ASOMAEMPRO"	SEPS-ROEPS-2016-901539	18/03/2016
4	0691750817001	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE MAYAHUIL Y CHILCAPAMBA "ASOAGRIMACHI"	SEPS-ROEPS-2016-901747	19/04/2016
5	0691753700001	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL HERMANOS MIGRANTES DEL ECUADOR "ASOTEXERMI"	SEPS-ROEPS-2016-903100	14/12/2016
6	1691704757001	ASOCIACION DE DESARROLLO URPI GUARMI	SEPS-ROEPS-2013-004191	09/08/2013
7	1691710676001	ASOCIACION DE PEQUEÑOS COMERCIANTES LOS TOBOGANES	SEPS-ROEPS-2014-006139	11/12/2014
8	1691713780001	ASOCIACION AGROPECUARIA GANADERA Y PISCICOLA EL SOL SALE PARA TODOS	SEPS-ROEPS-2013-004262	15/08/2013
9	1891707300001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS LOMA GORDA BAJA	SEPS-ROEPS-2013-004232	14/08/2013
10	1891708269001	ASOCIACION ARTESANAL DE PRODUCTORES DE QUESOS LA PRIMAVERA DE LLUSHCAPAMBA	SEPS-ROEPS-2014-005439	29/01/2014
11	1891713696001	ASOCIACION DE MUJERES NUEVA VIDA DE LA COMUNIDAD ECHALECHE	SEPS-ROEPS-2013-004702	18/09/2013
12	1891731414001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL REY	SEPS-ROEPS-2013-004609	16/09/2013
13	1891732615001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAN VICENTE DE ANGAMARQUILLO	SEPS-ROEPS-2015-006389	22/05/2015

14	1891734251001	ASOCIACION DE MUJERES A LOS PIES DE SAN JUAN	SEPS-ROEPS-2013-004859	01/10/2013
15	1891737773001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS VIDA NUEVA DEL SECTOR DE ANGAHUANA BAJO	SEPS-ROEPS-2013-005032	14/10/2013
16	1891743803001	ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS NATURALES ASONATURA TUNGURAHUA	SEPS-ROEPS-2014-005801	01/08/2014
17	1891746454001	ASOCIACION DE LIDERES EMPRENDEDORAS DE LA PARROQUIA HUACHI GRANDE	SEPS-ROEPS-2013-003569	19/07/2013
18	1891747132001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS RUMBO AL PROGRESO	SEPS-ROEPS-2013-003627	22/07/2013
19	1891750133001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS JUAN PABLO II	SEPS-ROEPS-2014-005477	07/02/2014
20	1891750648001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS INGAPIRCA	SEPS-ROEPS-2013-004312	16/08/2013
21	1891763901001	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL SISAY (FLORECER) "ASOSISAY"	SEPS-ROEPS-2014-900180	19/02/2014
22	1891766536001	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA JATUN ÑAN FICHAK (HOMBRE LIMPIADOR DEL CAMINO) "ASOSERJAT"	SEPS-ROEPS-2016-901233	25/01/2016
23	1891766846001	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS RENACER "ASOTUREN"	SEPS-ROEPS-2016-901329	16/02/2016
24	1891766978001	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALBAÑILERÍA EL PROGRESO PARROQUIA SAN FERNANDO "ASOALBPROG"	SEPS-ROEPS-2016-901355	19/02/2016
25	1891767346001	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA SANTA ROSA "ASOPROASAR"	SEPS-ROEPS-2016-901301	10/02/2016

26	1891767990001	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA NUEVOS VENCEDORES DEL BARRIO PATO COCHA "ASOVENPACOH"	SEPS-ROEPS-2016-901793	28/04/2016
27	1891769896001	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LAS LAJAS "ASOLASLAJ"	SEPS-ROEPS-2016-902316	19/08/2016

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a las 27 organizaciones de la economía popular y solidaria que no superaron la causal de inactividad, detalladas en el Artículo Primero de la presente Resolución, extinguidas de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer y tercer artículos innumerados agregados a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de las 27 organizaciones de la economía popular y solidaria que no superaron la causal de inactividad, las cuales se detallan en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar del registro correspondiente a las 27 organizaciones de la economía popular y solidaria que no superaron la causal de inactividad, las cuales se encuentran detalladas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representantes legales de las veinte y siete (27) organizaciones, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, mediante la cual se puso en conocimiento que las organizaciones entrarían en un proceso de liquidación sumaria; y, en el caso, de existir, saldo remanente en el activo de las Organizaciones liquidadas sus ex Representantes Legales ejecutarán y destinarán los mismos a los objetivos previstos en su Estatuto Social, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de

Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en los actos administrativos de registro de cada una de las 27 organizaciones de la economía popular y solidaria que no superaron la causal de inactividad, las cuales se encuentran detalladas en el Artículo Primero de la presente Resolución; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de diciembre de 2022.

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA Firmado digitalmente por
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
Fecha: 2022.12.12 17:20:22
-05'00'

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
SERIALNUMBER=011221199821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL - 9 PAGES
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-03-01 11:36:41,291482-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0069**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 278 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo*

de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: “**Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;
- Que,** el Ministerio de Bienestar Social, mediante Acuerdo No. 0048-DPMIESCH-PC de 01 de septiembre de 2009, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA SULTANA DE LOS ANDES LTDA;
- Que,** mediante Acuerdo No. 0102-DPMIESCH-PC de 02 de junio de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social acuerda reformar el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA SULTANA DE LOS ANDES LTDA, cambiando la razón social a *Cooperativa de Ahorro y Crédito NUEVA ALIANZA DE CHIMBORAZO LTDA*, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000696 de 06 de mayo de 2013, aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ALIANZA DE CHIMBORAZO LTDA;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IZ3-DFPS-2017-0287 de 01 de agosto de 2017 este Organismo de Control resolvió aprobar la reforma al estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ALIANZA DE CHIMBORAZO LTDA; en cuya parte fundamental consta que se modificó la denominación de la indicada Entidad a *COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTORAS (COACTOT)*;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ3-IFMR-2019-0098 de 09 de mayo de 2019, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTORAS (COACTOT), designando como liquidadora a la señora María Regina Flores Panimboza, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0115 de 08 de abril de 2022, este Organismo de Control resolvió ampliar el plazo para la liquidación de la Entidad en mención, hasta el 09 de noviembre de 2022;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-065 de 29 de diciembre de 2022, se desprende que a través del Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-32303-OF de 14 de noviembre de 2022, este Organismo de Control autorizó la prórroga para presentar el Informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTORAS (COACTOT) “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el

15 de diciembre de 2022; adicionalmente se precisa que mediante: “(...) *trámite No. SEPS-CZ3-2022-001-118330 de 15 de diciembre de 2022 (...)*”, la liquidadora de la citada Cooperativa ha presentado el informe final del proceso de liquidación, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTORAS (COACTOT) “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “**4.- CONCLUSIÓN:-** *En relación a la información remitida por la liquidadora y una vez analizado su contenido, según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 282 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Totoras (COACTOT) en Liquidación, y al no tener activos por enajenar que permitan cubrir las obligaciones existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería jurídica de la entidad.- RECOMENDACIÓN:- Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, recomienda:- 1.- Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Totoras en Liquidación con RUC 0691728668001, y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-3672 de 29 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-065, relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTORAS (COACTOT) “EN LIQUIDACIÓN” y recomienda: “(...) *la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** con Memorando SEPS-SGD-INFMR-2022-3691 de 30 de diciembre de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final de la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTORAS (COACTOT) “EN LIQUIDACIÓN”, por lo que indica y recomienda en lo principal: “(...) *esta Intendencia aprueba al Informe Final remitido (...)* y, a la vez solicita (...) *se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0451 de 10 de febrero de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0451,

el 10 de febrero de 2023 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, con acción de personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTORAS (COACTOT) “EN LIQUIDACIÓN” con Registro Único de Contribuyentes No. 0691728668001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTORAS (COACTOT) “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTORAS (COACTOT) “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora María Regina Flores Panimboza como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTORAS (COACTOT) “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTORAS (COACTOT) “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ3-IFMR-2019-0098; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días de febrero de 2023

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
16/02/2023 15:10:05



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2.
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN,
SERIALNUMBER=011221160621, CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL - 5 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-03-01T13:37:39.020294-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0071**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59 numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;***
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“**Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;***
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“**Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del***

registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación";

- Que,** con Acuerdo No. 01868 de 19 de septiembre de 1991, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió la personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda "NIÑO Y FAMILIA"*, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Acuerdo No. MIES-DNC-2012-0103 de 17 de septiembre de 2012, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, liquidó de hecho y derecho a varias Organizaciones, entre las que constó la *COOPERATIVA DE VIVIENDA NIÑO Y FAMILIA*;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGPJ-2016-020 de 23 de febrero de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió revocar parcialmente el Acuerdo No. MIES-DNC-2012-0103 y dispuso la liquidación de la *COOPERATIVA DE VIVIENDA NIÑO Y FAMILIA*; designando como liquidador al señor Diego Francisco Carrera Arboleda;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-137 de 13 de octubre de 2022, se desprende que mediante "(...) *oficio No. CVNFL-2022-21 de 26 de septiembre de 2022, ingresado con trámite No. SEPS-UIO-2022-001-091279 el mismo día (...)*", el liquidador de la *COOPERATIVA DE VIVIENDA NIÑO Y FAMILIA "EN LIQUIDACIÓN"* presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la *COOPERATIVA DE VIVIENDA NIÑO Y FAMILIA "EN LIQUIDACIÓN"*, como conclusiones y recomendaciones precisa: "**CONCLUSIONES:-**
4.1. *Se realizó la notificación a acreedores y socios conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...)* **4.4.** *La organización no mantiene obligaciones pendientes de pago con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.-* **4.5.** *La organización no presenta deudas con el IESS.-* **4.6.** *La organización no mantiene activos en las entidades del sector financiero popular y solidario y en las instituciones de sistema financiero público y privado.-* **4.7.** *La organización no presenta bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre.-* **4.8.** *La organización no tiene empleados bajo relación de dependencia.-* **4.9.** *La organización no mantiene cuentas por cobrar a los socios, y presenta cuentas por pagar por USD 4,57; sin embargo, no hay recursos económicos por lo que se procedió con el levantamiento del acta de carencia.-* **4.10.** *La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción.-* **4.11.** *El liquidador realizó la convocatoria para celebrar la Asamblea General Extraordinaria, de tipo virtual, en legal y debida forma, a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales; la Asamblea se desarrolló, se trataron los puntos del orden del día y se aprobó el acta respectiva.-* **4.12.** *La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.-* **4.13.** *El liquidador suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo.-* **4.14.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se*

concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA NIÑO Y FAMILIA “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General, y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.15. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Diego Francisco Carrera Arboleda, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA NIÑO Y FAMILIA “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA NIÑO Y FAMILIA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1791249410001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 59 y 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-2869 de 14 de octubre de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-137, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA NIÑO Y FAMILIA “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final presentado por el liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, pone en su conocimiento para el trámite respectivo (...);”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2022-2894 y SEPS-SGD-INFMR-2022-3646 de 17 de octubre y 27 de diciembre de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remite información y documentación dentro del proceso y respecto del informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA NIÑO Y FAMILIA “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda que: “(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0157 de 16 de enero de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0157, el 17 de enero de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA NIÑO Y FAMILIA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791249410001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA NIÑO Y FAMILIA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA NIÑO Y FAMILIA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Diego Francisco Carrera Arboleda, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA NIÑO Y FAMILIA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA NIÑO Y FAMILIA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGPJ-2016-020; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días de febrero de 2023.



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2,
QUÉNTUM DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
SERIALNUMBER=011221160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL - 5 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-03-01T13:40:35.95405-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.